México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/706/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 18 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700134215, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 JORGE PALACIOS GODDAR" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. DG/311/771/2015 de 28 de mayo de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité de Información, que una vez consultada la base de datos del sistema **DeclaraNet**^{plus}, que en materia de registro y situación patrimonial, administra la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, localizó el registro electrónico relacionado con las declaraciones de situación patrimonial que el C. Jorge Palacios Goddar, presentó ante esta dependencia, siendo estas las siguiente:

Tipo de Declaración	Fecha de Presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales
Inicial	24/04/2013	No
Modificación	26/05/2014	No

Asimismo, la citada Dirección General indicó que tomando en consideración que el titular de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, negó su consentimiento para publicitar sus datos patrimoniales, acorde a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, dichas declaraciones revisten el carácter de confidencial, por lo que no es procedente dar acceso a las mismas, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada, relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, datos que de publicarse podrían causarle un daño al no garantizarse la protección de sus derechos en caso de transmitirse y/o autorizar el acceso a la información relativa a su intimidad, vida privada y datos patrimoniales.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó que de acuerdo a las consideraciones expuestas por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución de 19 de abril de 2006, recaída en el recurso de revisión No. 48/06, los datos públicos contenidos en las declaraciones de situación patrimonial referidas, que fueron presentadas por medio electrónico, a través del sistema de **DeclaraNet**^{plus}, podrán ser consultados en la página www.servidorespublicos.gob.mx para lo cual, el solicitante de la información deberá ingresar el nombre completo de la persona de su interés, conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- Seleccionar la liga **Búsqueda** e ingresar la referencia.
- Seleccionar la liga **Buscar.**
- Aparecerán el nombre y la dependencia de adscripción.
- Seleccionar el **Nombre.**
- Seleccionar la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración.

Finalmente, por lo que respecta a la "Declaración de bienes patrimoniales de los años 2012..." (sic), la citada Dirección General, comunicó que luego de la consulta de la base de datos del sistema de registro y situación patrimonial declaraNET^{plus}, no localizó la declaración de situación patrimonial del 2012 realizada por el C. Jorge Palacios Goddar, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracciones III, IV, y V, y 72, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700134215, se requiere "DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 JORGE PALACIOS GODDAR" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indica que de la consulta efectuada en el sistema electrónico **DeclaraNet^{plus}**, localizó las declaraciones de situación patrimonial de 2013 y 2014 presentadas por el servidor público del interés del peticionario, conforme a lo señalado en el listado inserto en el Resultando III, párrafo primero, de este fallo, no obstante, no cuenta con la autorización para hacer públicos los datos patrimoniales contenidos en la citad declaración patrimonial, toda vez que dicho servidor público negó su consentimiento para tales efectos, por lo que, no es posible otorgar dicha información, de acuerdo con lo señalado en el Resultando IV, párrafo segundo, de esta resolución.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Ley de la Materia, se considera como información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de la propia Ley; asimismo, el artículo 40 del Reglamento de la Ley establece que para que las dependencias puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren contar con el consentimiento expreso de los titulares de la información, por escrito o medio de autentificación equivalente.

Siguiendo este orden de ideas, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege la información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que requieren el consentimiento del titular de los mismos para su difusión; entre otra, la relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley en cita.

De esta suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la confidencialidad de las declaraciones patrimonial referidas en líneas anteriores.

TERCERO.- No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala que conforme a los razonamientos expuestos por el otrora Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución recaída al recurso de revisión No. 48/06, los datos públicos de la declaración patrimonial del servidor público del interés del peticionario del folio No. 0002700134215, puede ser consultada en la página electrónica www.servidorespublicos.gob.mx, conforme a las indicaciones señaladas en el Resultando III, párrafo tercero, de este fallo.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento, así como el 40 de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala no contar con la información relativa a "*Declaración de bienes patrimoniales de los años 2012...*" (sic), del C. Jorge Palacios Goddar, conforme lo que quedó inserto en el Resultando III, último párrafo de esta resolución, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tiene entre sus atribuciones la de *"llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas"*, no obstante señala que de la búsqueda efectuada en la base de datos del sistema electrónico declaraNETplus, no localizó declaración de situación patrimonial del 2012 presentada por "Jorge Palacios Goddar" (sic), por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Aunado a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, ***no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información***. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".
>
> [*Énfasis añadido*]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información relativa a la "*Declaración de bienes patrimoniales de los años 2012...*" (sic), del C. Jorge Palacios Goddar, solicitada en el folio No. 0002700134215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la confidencialidad de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por la C. Jorge Palacios Goddar, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo manifestado en el Considerando Segundo de esta resolución.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario lo manifestado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la forma en que podrá consultar la información pública de la declaración situación patrimonial presentada por el servidor público de su interés, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

Asimismo, se confirma la inexistencia comunicada por al Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, relativa a la "*Declaración de bienes patrimoniales de los años 2012...*" (sic), del C. Jorge Palacios

Goddar, solicitada en el folio No. 0002700134215, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a la unidad administrativa responsable señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró | Elaboró | Revisó

Héctor Sánchez Dávila | Mario Antonio Luna Martínez | Liliana Olvera Cruz